

CONVENIO DE GESTION PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO, ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

CONVENIO Nº 036-2010

Conste por el presente documento, el Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones en Materia de Vivienda, Construcción y Saneamiento que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEMIENTO**, con domicilio legal en Jirón Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Departamento y Provincia de Lima, que en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, debidamente representado por el señor **JUAN SARMIENTO SOTO**, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, identificado con **D.N.I Nº 08207721**; y de la otra parte, el Gobierno Regional de Piura, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe Piura, que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por el Dr. César Trelles Lara, Presidente del Gobierno Regional, identificado con D.N.I. Nº 02607725, Presidente del Gobierno Regional, en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

En el marco de la política de Gobierno de impulsar el proceso de descentralización y las transferencias de funciones y competencias a los Gobiernos Regionales y Locales, la Presidencia de Consejo de Ministros ha dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, la culminación al 31 de diciembre del 2007 de las transferencias de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010. Estas transferencias deberán estar acompañadas de los recursos presupuestales asociados a las funciones, de conformidad con el principio de neutralidad en la transferencia de los recursos, señalado en el artículo 5° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007 estableciendo como fecha de culminación del proceso el 31 de diciembre del 2007, plazo que fuera ampliado al 31 de marzo del 2008 mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM y, posteriormente, al 31 de diciembre del 2008 mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, para culminar las transferencias de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas proyectos, empresas, activos y otros organismos.

Mediante Decreto Supremo 083-2008-PCM se amplía el plazo para culminar el proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales hasta el 31 de diciembre del 2009

Mediante la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobiernos Nacional a los Gobiernos Regionales", aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, se establecen los principales procedimientos y los plazos específicos para facilitar la etapa de efectivización que comprende la suscripción de actas sustentatorias y Actas de Entrega y Recepción con los Gobiernos Regionales, así como la suscripción del Convenio de Gestión.

Mediante R.M. N° 893-2008-VIVIENDA, se declaró concluido el proceso de efectivización a favor del Gobierno Regional de Piura.





CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

069



EL MINISTERIO de conformidad con su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Ley N° 27792, tiene entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda y Construcción, Urbanismo y Saneamiento.

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL



- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- ❖ Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ❖ Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ❖ Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 171-2003-EF
- ❖ Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- ❖ Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- ❖ Ley N° 29142 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009
- ❖ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- ❖ Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales.
- ❖ Decreto Supremo N° 068-2006-PCM Establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales.
- ❖ Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional
- ❖ Decreto Supremo N° 036-2007- PCM Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.
- ❖ Resolución Presidencial N° 044-CND-P-2005, que aprueba el Plan de Transferencias Sectorial del Quinquenio 2006-2010.
- ❖ Resolución de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD Aprueba Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobiernos Nacional a los Gobiernos Regionales".
- ❖ Decreto Supremo N° 093-2007-PCM Decreto Supremo que dispone medidas para la identificación y cuantificación de recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes a los planes anuales de transferencia 2004 – 2007.
- ❖ Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA, que constituye la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- ❖ Resolución Ministerial N° 628-2008-VIVIENDA, que modifica la conformación de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- ❖ Resolución N° 003-2007-PCM/SD, Aprueban Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y



Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencias".

- ❖ Resolución N° 004-2004-PCM/SD, Aprueban requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación para la etapa de certificación de funciones específicas sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales.
- Resolución N° 044-2008-PCM/SD, "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales"
- Decreto Supremo 083-2008-PCM, amplía el plazo para culminación de Transferencias de Funciones Sectoriales hasta el 31 de diciembre del 2009.
- ❖ Resolución Ministerial N° 105-2009-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia en materia de vivienda y saneamiento, a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Huanuco y Puno, respecto de las funciones específicas consignadas en los literales a), b), c), d), e), f) y h) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ❖ Resolución Ministerial N° 047-2009-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia en materia de vivienda y saneamiento, a los Gobiernos Regionales de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Madre de Dios, San Martín, Tacna y Ucayali, respecto de las funciones específicas consignadas en los literales a), b), c), d), e), f) y h) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ❖ Resolución Ministerial N° 893-2008-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia en materia de vivienda y saneamiento, a los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Piura, Pasco y Tumbes, respecto de las funciones específicas consignadas en los literales a), b), c), d), e), f) y h) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS DEFINICIONES

Gobierno Regional acreditado:

EL GOBIERNO REGIONAL que, en el marco del proceso de descentralización, ha cumplido con los requisitos específicos, en virtud de lo cual ha sido declarada apto por la Secretaría de Descentralización de la PCM para recibir las funciones sectoriales en materia de vivienda y saneamiento transferidas por **EL MINISTERIO**.

Capacitación:

Conjunto de actividades orientadas al desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades técnicas y gerenciales dirigidas a autoridades, funcionarios y equipos técnicos del **GOBIERNO REGIONAL**, para facilitar el ejercicio de las funciones sectoriales que se han transferido por **EL MINISTERIO**.

Asistencia Técnica:

Conjunto de actividades orientadas a desarrollar actividades de apoyo y de asesoría técnica a los Gobiernos Regionales Acreditados para el ejercicio de funciones sectoriales transferidas por **EL MINISTERIO**.

Monitoreo y Evaluación:

Proceso continuo que explora de manera sistemática el desempeño de la gestión de actividades, el uso de recursos, la entrega de productos o servicios y el logro de resultados, de tal forma que el diseño y la gestión de las funciones, programas, proyectos y servicios sociales evaluados se pueden ajustar para generar valor para la sociedad.

Funciones Sectoriales:

Funciones específicas establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, y h del artículo 58° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, e incluidas en el Plan Anual de



transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL MINISTERIO conviene en acompañar y apoyar técnicamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** fortaleciendo sus capacidades para el ejercicio de las funciones sectoriales transferidas en materia de vivienda y saneamiento, las mismas que las mismas que serán evaluadas sobre la base de los indicadores que forman parte del presente Convenio

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

Para la implementación del presente Convenio, se constituye el Comité de Coordinación para lo cual el **GOBIERNO REGIONAL** designa al Gerente Regional de Desarrollo Social o a quien haga sus veces y **EL MINISTERIO**, designa a un (a) representante, cuyo nombre será comunicado oficialmente.

El mencionado Comité tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informará al **GOBIERNO REGIONAL** y **EL MINISTERIO** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, éste deberá ser informado a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles para realizar las acciones correspondientes

CLÁUSULA SETIMA: DE LOS OBJETIVOS Y METAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Los objetivos, metas e indicadores y la oferta de capacitación para el ejercicio de las funciones transferidas por **EL MINISTERIO** a favor del **GOBIERNO REGIONAL**, en materia de vivienda para el año 2009, se establecerán dentro del proceso de consensuar.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio y su Anexo son las siguientes:

EL MINISTERIO

En materia de Capacitación y Asistencia Técnica:

- 8.1 Brindar capacitación y asistencia técnica, a autoridades, profesionales y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL** para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.

En materia de monitoreo y evaluación

- 8.2 Realizar el monitoreo y evaluación de las funciones en materia de Vivienda transferidas por **EL MINISTERIO**, sobre la base de los objetivos, indicadores, metas y la oferta de capacitación señalados en el Anexo N° 1 del presente Convenio.





DEL GOBIERNO REGIONAL:

069

En relación a la capacitación y asistencia técnica

8.3.1 Designar a las autoridades, profesionales y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL** que participarán en las actividades de capacitación programadas por **EL MINISTERIO**.

8.3.2 Garantizar la permanencia, por un periodo mínimo de un (01) año, del personal de **EL GOBIERNO REGIONAL** que participe en las acciones de capacitación y asistencia técnica.

En relación a monitoreo y evaluación

8.5 Implementar las recomendaciones efectuadas como resultado de las actividades de monitoreo y evaluación.

En relación al ejercicio de las funciones transferidas

8.6 Formular, en coordinar con el **MINISTERIO**, los objetivos, metas e indicadores para el ejercicio de las funciones transferidas, para el año 2009.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS INFORMES DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

EL GOBIERNO REGIONAL presentará los informes de monitoreo y evaluación a **EL MINISTERIO** a más tardar en las siguientes fechas:

- Primer informe a los 90 días de suscrito el presente convenio.
- Sigüientes informes: en forma trimestral.

De no presentarse el informe en el plazo señalado, el **MINISTERIO** oficiará a **EL GOBIERNO REGIONAL** solicitando su presentación en el término de siete (07) días hábiles, contados a partir de la comunicación, para lo cual el **MINISTERIO**, prestará especial asesoría técnica, garantizando su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL APOYO A LAS GESTIONES QUE EFECTUE EL GOBIERNO REGIONAL ANTE EL MEF A FIN DE VIABILIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

EL MINISTERIO, apoyará las gestiones que efectúe **EL GOBIERNO REGIONAL** ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de viabilizar la transferencia de los recursos presupuestarios y financieros, para la efectivización y/o ejecución de las funciones transferidas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones previstas en el presente Convenio y a tratar en lo posible de resolver los inconvenientes que pudieran presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo.





De existir inconvenientes y éstos no pudiesen ser superados mediante el trato directo, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra, mediante carta notarial el cumplimiento de la obligación incumplida en un plazo no mayor de siete (07) días calendario.



Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes, acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas, anexos, será resuelta en forma armoniosa, mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común entender de las partes.

Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se convirtiera en imposible la ejecución del presente convenio, éste quedará suspendido temporalmente hasta que se superen los inconvenientes.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCION

Se considerarán causales de Resolución:

1. El incumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Octava del presente convenio, sobre las obligaciones de las partes del presente Convenio.
2. La no presentación del informe de monitoreo y evaluación de acuerdo a los plazos establecidos en la Cláusula Cuarta.



Los informes reportados y las acciones de monitoreo realizadas permitirán determinar la situación de incumplimiento de los compromisos, pudiendo dar lugar a la adopción, por las partes, de medidas correctivas inmediatas en el plazo acordado por las mismas, lo que dará lugar a la adopción, por las partes, de medidas correctivas inmediatas en un plazo perentorio acordado por las partes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Las personas que suscriben el presente convenio tienen responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones que asumen sus representadas en el marco de este documento contractual y están sujetos a los mecanismos de control gubernamental y control ciudadano que establece la Ley.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Gestión entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción hasta la suscripción del Convenio de Gestión 2010.

Las metas e indicadores señalados en el Anexo No. 01, podrán ser reajustados anualmente.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante addendas, las que debidamente suscritas formarán parte de la presente Convenio de Gestión y entrarán en vigencia a partir de sus suscripción.

Tratándose de las funciones sectoriales previstas en el artículo 51º, el inciso g) del artículo 58º y el artículo 62º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deberá suscribirse una addenda que formará parte del presente Convenio de Gestión.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte.

Se suscribe el presente Convenio de Gestión, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima a los ...01... días del mes deoctubre..... del año dos mil diez..



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DR. CESAR A. DEL CADILLO FUKUSAKI
PRESIDENTE (E)

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

